



Expediente:	22026257
Radicado:	AU-03610-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	27/08/2025
Hora:	17:46:32
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 2225 del 07 de mayo de 1997, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ISABEL, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor GILBERTO CASTAÑO NAVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.450.605, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y AVICOLA, en un caudal de 0.200 L/s, en beneficio de los habitantes de la vereda Santa Isabel del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N°22026257.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-05832-2025 del 26 de agosto de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



Tras realizar una revisión exhaustiva, en la base de datos de la Corporación se encontró que mediante solicitud, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Isabel, identificada con personería jurídica 381 del 17 de noviembre de 1983, solicitó a la Corporación permiso de concesión de agua, para uso doméstico, pecuario y avícola en beneficio de los habitantes de la vereda del mismo nombre, del municipio de San Francisco, el caudal otorgado era derivado de la fuente denominada La mata de Guadua.

Se ha constatado que el permiso se encuentra vencido desde el año 2007.

Asimismo, se evidenció que el informe técnico, que respaldó el otorgamiento de la concesión no incluye coordenadas geográficas de los puntos de captación.

Durante la revisión documental y con base en la consulta realizada, se identificó que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel contaba con un permiso adicional de concesión de aguas, registrado en el expediente No. 22023945. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución con radicado 01488 del 4 de junio de 1990. El caudal total autorizado fue de 0,48 l/s, proveniente de dos fuentes localizadas en predios de los señores Carlos López y José Domingo Nava. Esta concesión fue otorgada siete años antes que la otorgada mediante la Resolución con radicado 225 del 7 de mayo de 1997.

Asimismo, según la información consultada en la base de datos del sistema Connector, no se identificaron expedientes ni trámites en curso relacionados con la gestión del recurso hídrico a favor de la población de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel, dentro de la jurisdicción del municipio de San Francisco. Lo anterior, posterior al permiso otorgado mediante la Resolución con radicado 2225 del 7 de mayo de 1997, mediante la cual se autorizó la captación de un caudal total de 0.2 L/s de la fuente denominada La Mata de Guadua.

26. CONCLUSIONES:

Luego de realizar una revisión detallada de la información contenida en la base de datos institucional de la Corporación, se pudo establecer que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel, legalmente constituida mediante personería jurídica No. 381 del 17 de noviembre de 1983, adelantó oportunamente un trámite formal ante la autoridad ambiental, con el fin de obtener un nuevo permiso de concesión de aguas. Esta solicitud tuvo como propósito garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para fines domésticos, pecuarios y avícolas, en beneficio directo de los habitantes de dicha vereda, ubicada en jurisdicción del municipio de San Francisco.

Como resultado de este trámite, se otorgó un caudal proveniente de la fuente denominada La Mata de Guadua, lo que demuestra que, en su momento, la Junta de Acción Comunal reconoció la necesidad de acceder al recurso hídrico de forma legal y regulada, cumpliendo con los requerimientos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

El permiso de concesión otorgado a la Junta de Acción Comunal se encuentra caducado desde hace más de una década (año 2007), lo cual implica que actualmente no existe un respaldo legal vigente para el uso del recurso hídrico por parte de la comunidad, constituyendo un incumplimiento normativo en la gestión del agua.

De igual forma, se evidenció una omisión técnica en el informe que respaldó el otorgamiento del permiso, ya que dicho documento no incluye las coordenadas geográficas del punto de captación. La omisión de esta información limita la

capacidad de la autoridad ambiental para ubicar con precisión los sitios de captación, dificultando así la verificación en campo, la planificación del recurso hídrico y el control efectivo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión. Esta falta de precisión cartográfica también representa una brecha frente a los estándares técnicos actuales, los cuales exigen georreferenciación exacta para todo tipo de intervención sobre fuentes hídricas.

De acuerdo con la revisión documental efectuada y la información consultada en las bases de datos institucionales, se logró establecer que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel ha sido beneficiaria de más de un permiso de concesión de aguas a lo largo del tiempo, lo cual evidencia un historial de gestión activa del recurso hídrico por parte de esta organización comunitaria.

En particular, se identificó la existencia de un permiso adicional de concesión de aguas, registrado bajo el expediente No. 22023945, el cual fue otorgado mediante la Resolución con radicado 01488 del 4 de junio de 1990. Este permiso autorizaba la captación de un caudal total de 0,48 l/s, proveniente de dos fuentes ubicadas en predios privados de los señores Carlos López y José Domingo Nava. Este hecho adquiere relevancia técnica, ya que permite inferir que la comunidad, en ese momento, contaba con diversas fuentes de abastecimiento hídrico para atender sus necesidades domésticas y productivas, lo cual puede ser interpretado como un intento de diversificación de fuentes o como una estrategia de respaldo ante posibles contingencias o limitaciones de caudal en una sola fuente.

Actualmente no se encuentran trámites activos ni permisos vigentes relacionados con la gestión del recurso hídrico por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Isabel. Esto sugiere una inactividad en la actualización de permisos o en la legalización del uso del recurso, lo cual podría generar afectaciones tanto legales como ambientales en la captación y distribución del agua.

Adicionalmente, se resalta que, si bien los dos permisos estaban asociados a fuentes hídricas distintas, ambas concesiones se encuentran actualmente en estado de caducidad, por lo cual no confieren derechos vigentes para el uso legal del recurso hídrico.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **2225 del 07 de mayo de 1997**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ISABEL**, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor **GILBERTO CASTAÑO NAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.605**, se encuentra vencida desde el año 2007, además se evidencia una inconsistencia técnica; ya que las coordenadas geográficas del predio beneficiado, limita la precisión del área de beneficiaria del recurso hídrico, así mismo, actualmente dicha Junta de Acción Comunal se encuentra inactiva; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05645-2025 del 20 de agosto de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22023945**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05832-2025 del 26 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22026257**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GILBERTO CASTAÑO NAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.605**, en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ISABEL** o quien haga de sus veces, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **22026257**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **26/08/2025**